Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

Director: D. Vicente de Sebastián
Administración: Excma. Diputación Provincial
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974 | Martes 25 de junio | Número 144

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguente Orden ministerial, con fecha 22 de mayo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de joyeros, plateros, relajeros, bisuteros y similares de Burgos, para exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos de joyería, relojería, bisutería fina, como actividades principales y de artículos de regalo como actividad complementaria, durante el año 1974, con la mención BU-1.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Venta menor joyería, artículo, 22 a); base, 22.576.531; tipo, 22 por 100; cuota, 4.966.837.

Venta menor relojería ordinaria, artículo 22 c); base, 11.938.457; tipo, 7 por 100; cuota, 835.692.

Venta menor artículo regalo, artículo 25 a); base, 1.176.960; tipo, 20 por 100; cuota, 235.392.

Venta menor artículo regalo, artículo 25 b) y c); base, 1.435.878; tipo, 22 por 100; cuota, 315.893.

Total, 6.353.814.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 6.353.814 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones, número de empleados, emplazamiento de los locales y volumen de compras.

Sexto.— El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.— En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.— La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D.—El Director General de Impuestos, (ilegible).

Burgos, 14 de junio de 1974.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las agrupaciones siguientes:

Agrupación de comercio al por menor de peletería de Burgos, para la exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos de peletería fina y ordinaria, durante el año 1974, mención BU-2.

Hechos imponibles:

Venta peletería ordinaria, artículo 28 b); base, 6.000.000; tipo, 6 por 100; cuota, 360.000.

Venta peletería fina, artículo 28

a); base, 4.738.000; tipo, 20 por 100; cuota, 947.600.

Total, 1.307.600.

Reglas de distribución: Volumen de ventas, personal emplado y emplazamiento de los establecimientos.

= O =

Agrupación de artículos típicos y de recuerdo de Burgos, para exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta de artículos típicos y de regalo, durante el año 1974, con la mención BU-4.

Hechos imponibles:

Venta menor artículos típicos, artículo 25 a) y b); base 575.000; tipo, 20 por 100; cuota, 115.000.

Venta menor artículos típicos, artículo 26 g); base 1.704.545; tipo, 22 por 100; cuota, 375.000.

Total, 490.000.

Reglas de distribución: Volumen de compras, ventas y número de empleados.

= O =

Agrupación de artículos de regalo (vidrio y cerámica) de Burgos, para exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos de regalo, vidrio y cerámica, durante el año 1974., con la mención BU-3.

Hechos imponibles:

Venta artículos regalo, artículos, 25 a); base, 2.778.300; tipo, 20 por 100; cuota, 555.660.

Venta artículos regalo, artículo 25 b), c), d) y g); base, 3.889.364; tipo, 22 por 100; cuota, 855.660.

Total, 1.411.320.

Reglas de distribución: Volumen de ventas y compras, número de empleados y emplazamiento de los locales.

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Gunvor Ostgaard, nacida el 6 de octubre de 1903, con domicilio en Noruega, Oslo, 2, Calle Frognerveien, 4, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de hacerla el ofrecimiento de acciones, diligencias previas núm. 598 de 1973.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Tomás Antúnez, de 41 años de edad, casado, minero, hijo de Moisés y Asunción, natural de La Guardia (Portugal) y con domicilio en Francia, 16 rue Sous Les Cloches, Istres, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas número 149 de 1974, testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación del turismo matrícula 8900-CT-13, ser reconocido por el Médico Forense, tasar los daños del turismo.

= O =

Lars Axel Axelsson, nacido en Estocolmo (Suecia), soltero, empleado, hijo de Ivar y de María, domiciliado en calle Hornsgatan 80-11721 Estocolmo, titular de pasaporte núm. 71-417811, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el juicio de faltas núm. 182 de 1974.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Mr. Lonahab Abdelkader, mayor de edad, y del que se desconocen sus demás circunstancias personales, siendo vecino últimamente de 9 Rue Gorgnet, Le Pin (Francia), para que el próximo día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarenta y cinco, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 251 de 1974, debiendo comparecer provisto del carnet de conducir, el de circulación del vehículo 1163-RX-77 (F), y póliza de seguros del mismo.

= O =

Marceliano Manrique Arrumbarrena, mayor de edad, casado, portero y con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, en la calle Paseo de la Quinta, Soto D. Ponce, en ignorado paradero, para que el próximo día 8 de julio y hora de las once y quince, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 190 de 1974.

= O =

A las personas que se consideren o puedan considerse perjudicadas por la muerte en accidente de tráfico de Alejandro Varona Alcalde, de 18 años, soltero, estudiante, nacido en Santa María Ananúñez, hijo de Celestino y Secundina, y domiciliado en Burgos, Casa de Caridad, para que el próximo día 8 de julio y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 48 de 1974.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Antoine Doerr, de 38 años, soltero, comerciante, natural de Sinarcas (Valencia), y vecino y súbdito francés, domiciliado en Saint Girons 09200, Avda. Foch (Francia), y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 2 de julio próximo, a las diez quince, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 86 de 1974.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de Electra de Burgos, S. A., domiciliada en Burgos, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo 3.° del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación ha resuelto.

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 Kv., de 3.288 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con origen en el apoyo núm. 75 de la línea de Villahoz a Elevadora de Santa María (Escuderos) y final en la línea que enlaza las Granjas de Retortillo y San Juan de los Castellanos.

— Derivación de la anterior en su apoyo núm. 38 de 68 m. de longitud al centro de transformación Granja Hontoria de Río Franco.

— Centro de transformación Granja Hontoria de Río Franco,

de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva.

— Línea a 13,2 Kv., de 724 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea que suministra al centro de transformación Vergel y final en el centro de transformación de la Granja de Retortillo denominado Canta el Gallo.

— Centro de transformación Canta el Gallo, en la Granja de Retortillo, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 Kva.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.° del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 5 de junio de 1974.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3.240.—296,00

R. I.: 2.924. — Exp.: 22.360. — F. 295.

Asunto: Línea y centro de transformación de 50 Kva. para Fiaga, S. A., en Medina de Pomar.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de Fiaga, domiciliada en Medina de Pomar, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación, ha resuelto:

Autorizar a Fiaga, S. A., las instalaciones siguientes:

— Línea a 5 Kv., preparada para 13,2 Kv., de 35 m. de longitud, con origen en la línea propiedad de Electra Adúriz, que va a lo largo de la carretera de Medina de Pomar a Bilbao y final en el centro de transformación de Fiaga, S. A.

— Centro de transformación de Fiaga, S. A., de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva., y relación de transformación 5.000/230-133 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.° del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 6 de junio de 1974.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

R. I.: 2.741. — Exp.: 23.079. — F. 370.

Asunto: Línea a 13,2 Kv. y centro de transformación de 160 Kva., para el Hostal Cadagua en Villasana de Mena.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Hostal Cadagua, domiciliado en Villasana de Mena, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y, cumplidos los trámites ordenados en el capítulo 3.° del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Hostal Cadagua, las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 Kv., de 701 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea propiedad de Iberduero, S. A., que suministra al centro de transformación Pradillo en el apoyo anterior al centro y final en el centro de transformación de Hostal Cadagua.

— Centro de transformación de Hostal Cadagua, S. A., de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 160 Kva. y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.° del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 4 de junio de 1974.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la Empresa Ence, S. A., que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 10 de abril pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 3 del actual mes de junio se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.° de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar incremento en los precios de los artículos producidos como se hace constar taxativamente en el artículo 16 del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Ence, S. A. disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo de "ENCE" (FEFASA)

NORMAS GENERALES

Artículo 1.° — *Ambito de aplicación.* Este Convenio afecta al centro de trabajo de Miranda de Ebro de ENCE (FEFASA) y anula y sustituye en todas sus partes al anteriormente pactado, vigente hasta el 30 de abril de 1974.

Art. 2.° — *Personal afectado.* Queda incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo la totalidad del personal de la Empresa ENCE, S. A., que presta sus servicios en el centro de trabajo de Miranda de Ebro, a

excepción del que se rige por contrato individual.

Art. 3.º — *Plazo de duración y de denuncia.* La vigencia del Convenio será hasta el 30 de abril del año 1976 y sus ventajas económicas se aplicarán a partir del 1 de mayo de 1974, con independencia de la fecha de su homologación y publicación.

El Convenio se entenderá prorrogado si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de 3 meses respecto de la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º — *Comisión Paritaria.*

a) Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio serán sometidas, en primera instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria del Convenio.

b) La Comisión Paritaria será según determinan las disposiciones legales, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, con voz pero sin voto; un Secretario, sin voto y seis Vocales, tres de ellos designados por la Representación Social y tres por la Económica.

c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de la parte interesada en la cuestión que motivó la intervención.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.* El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que la Autoridad competente, en uso de sus facultades reglamentarias, no aprobara alguna de las cláusulas en su actual redacción, quedaría la totalidad sin eficacia, obligando a la reconsideración de su contenido.

Art. 6.º — *Reglamentación.* La reglamentación por la que se han de regir las relaciones laborales entre ENCE (FEFASA) y su personal en el centro de trabajo de Miranda de Ebro, será la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 7.º — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo continuará siendo reglamentaria excepto para el personal que tiene actualmente una menor.

Art. 8.º — *Fiestas recuperables.* Todas las festividades reconocidas en el calendario laboral aprobado por la Delegación de Trabajo se considerarán no recuperables.

Art. 9.º — *Ascensos.* Los ascensos se efectuarán según el art. 57 de la Ordenanza Laboral Textil. En el supuesto de que el ascenso se efectúe previo el correspondiente examen ante el Tribunal designado al efecto, en éste participará un vocal miembro del Jurado de Empresa o que éste nombre.

Art. 10. — *Vacaciones.* El período de vacaciones será de 30 días naturales para todo el personal.

Art. 11. — *Permiso matrimonial.* Todo el personal de la Empresa que contraiga matrimonio, disfrutará de 30 días naturales de permiso por este concepto.

Art. 12. — *Recuperación física.* Todo productor de la Empresa que, estando en activo, considere su capacidad física disminuída por efecto del trabajo que habitualmente realiza podrá solicitar, por escrito, le sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, será enviado por la Empresa a un lugar de reposo, por el tiempo que considere necesario el Servicio Médico de Empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

Art. 13. — *Información.* En el plazo de 30 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 14. — *Cambio de puestos de trabajo.* A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos mínimos de su categoría.

Art. 15. — *Condiciones económicas.*

1) Sobre la base de valoración de puestos vigente se establece un salario base de 225 ptas./día para el escalón 1 de referencia, con lo que se obtiene el salario para actividad normal al aplicar los coeficientes multiplicadores de la valoración que en dicha tabla se indican.

Estos salarios fijos sustituyen y engloban todo tipo de percepciones consolidadas anteriormente por cualesquiera conceptos.

2) *Antigüedad.* — Se aplicará el porcentaje de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Régimen Interior sobre el salario por actividad normal. En el caso en que los coeficientes de la Reglamentación superen a los relativos de la valoración que se indican en la tabla, se tomarán aquellos aplicados a 225 ptas./día para el cálculo de la antigüedad.

3) *Pagas extraordinarias.* —Las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad serán, cada una, de 30 días del salario para actividad normal más la antigüedad.

4) *Beneficios.* — La participación en beneficios será del 6 % del salario para actividad normal y se devengará sobre las 14 pagas anuales.

5) *Plus de compensación en vacaciones.* — Cuando por razones de estricta necesidad de la Fábrica no sea posible a parte del personal el disfrute de vacaciones en el período comprendido entre el 1.º de abril y el 30 de septiembre, se abonarán las siguientes compensaciones:

— 2.500 ptas., a los que deban disfrutar vacaciones en enero, febrero y noviembre.

— 2.000 ptas., a los que deban disfrutarlas en diciembre y marzo

— 1.500 ptas., a los que deban disfrutarlas en octubre.

6) *Trabajo nocturno.*— Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna percibirán un plus del 15 % del salario para actividad normal más antigüedad, por jornada trabajada de noche.

7) *Fiestas Navideñas.* — Las jornadas del 24 y 31 de diciembre se considerarán como fiestas abonables y no recuperables para el personal que trabaje en turno de noche.

8) *Prima de producción.* — Se establece una prima de producción para todo el personal incluído en el Convenio, por un valor mensual nominal de 1.526.000 ptas., que corresponde a la producción media programada de 4.300 Tm./mes de productos acabados (2.400 Tm. de celulosa y 1.900 Tm. de fibra).

La fórmula para el cálculo mensual del fondo de prima será el siguiente:

F = 2.000 P — 262000 D.

En la que:

F = Fondo mensual de prima en pesetas.

P = Producción real alcanzada en toneladas.

D = Días de producción a considerar en el mes.

La Dirección fijará cada mes el número de días de producción útil, cuyo tipo normal es de 27, al considerar el standard de 330 días útiles al año.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción. Cualquier variación en éstos llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula. Asimismo la Dirección podrá acordar la inclusión en la fórmula de factores negativos ligados a posibles consumos excesivos de materias primas, circunstancia que se notificará al personal con un mes de antelación.

El reparto del fondo de prima se hará en la forma siguiente:

Se dividirá el fondo entre el número de operarios a jornada normal más el de operarios a turnos multiplicado por 1,2. La cantidad así obtenida será la prima tipo del operario a jornada normal. La prima tipo del operario a turnos será la del operario a jornada normal multiplicada por 1,20.

Durante el mes de vacaciones se devengará la prima tipo que corresponda al mes.

Para la determinación individual de la prima se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor de seguridad y limpieza.* — A propuesta del Jefe de Seguridad, ratificada por la Junta Ejecutiva de Seguridad, se aplicará un coeficiente comprendido entre 0,8 y 1,2 a quienes se hagan acreedores a él.

b) *Factor de comportamiento.* Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores de ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento de Régimen Interior.

c) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo por los días trabajados en el mismo. Las faltas injustificadas harán igual a cero este factor.

d) *Factor de eficacia.* — Este factor lo dan los Jefes de Sección con la conformidad de los de Departamento y tiene en cuenta la eficacia del trabajador en el desempeño de su puesto. Estará comprendido entre 0,8 y 1,20.

e) *Factor de corrección.* — En casos en los que la Dirección lo juzgue necesario podrán establecerse factores compensadores en algunos puestos.

9) *Transporte del personal.*—Se crea un fondo de transporte de 1.250.000 pesetas, que la Empresa pondrá a disposición de una comisión gestora constituída por tres miembros del Jurado elegidos por éste. Dicha comisión tendrá total libertad para la administración del fondo y la contratación de servicios de transporte, de acuerdo con los deseos del personal.

10) *Revisión.* — A partir del 1.º de mayo de 1975 se producirá una subida automática en los valores del salario para actividad normal, participación en beneficios, antigüedad y fondo de prima en cuantía igual al porcentaje que como elevación del costo de vida señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional en el año 1974, incrementado en tres unidades. El aumento total de los salarios fijos que así se obtenga se dividirá en partes iguales entre todo el personal y se expresará en nómina como plus de actividad.

Queda entendido que en la elevación indicada se comprenden asimismo los capítulos de nocturnidad y fiestas abonables relativos al personal a turnos. El aumento de estos capítulos afectará exclusivamente a este personal.

Con el fondo de prima así aumentado se procederá como sigue:

a) La Dirección determinará la fórmula que aplicada a la producción prevista para 1975 da dicho fondo.

b) Se aplicará esta fórmula cada mes a la producción real para obtener los fondos mensuales a repartir.

El reparto se hará en forma análoga a la del año 1974 según el reglamento contenido en el artículo 15, punto 8.

11) *Plan Social.* — Se acuerda la vigencia de los beneficios del Plan Social cuyo texto se une como anexo a este Convenio.

Art. 16.—*No repercusión en precios.* El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, no repercutirá en los precios de los artículos producidos a excepción de lo que en cada momento autoricen las Leyes.

NIVEL 1 BASE DE REFERENCIA: 225 Ptas./día

Nivel	*Coef.*	*Salario Act. Normal*	*Prima tipo J. Normal*	*Prima Tipo Turnos*	*Total tipo anual J. Normal*	*Total Tipo anual Turnos*
3	1,12	252,—	54,44	65,28	169.133	186.720
4	1,19	267,75	54,44	65,28	178.480	196.924
5	1,26	283,50	54,44	65,28	187.825	207.124
6	1,34	301,50	54,44	65,28	198.506	218.782
7	1,42	319,50	54,44	65,28	209.187	230.441
8	1,51	339,75	54,44	65,28	221.203	243.557
9	1,60	360,—	54,44	65,28	233.219	256.673
10	1,70	382,50	54,44	65,28	246.571	271.248
11	1,80	405,—	54,44	65,28	259.921	285.819
12	1,91	429,75	54,44	65,28	274.608	301.850
13	2,02	454,50	54,44	65,28	289.294	317.881
14	2,14	481,50	54,44	65,28	305.315	335.368
15	2,27	510,75	54,44	65,28	322.672	354.314

1.° PRESTAMOS

A. — *Viviendas.*

En términos generales, el programa vivienda debe abarcar la concesión de préstamos en los siguientes casos:

a) Para adquisición de solares.

b) Para construcción de viviendas en propiedad o de obras de carácter necesario en las que habiten.

c) Para adquisición de pisos.

d) Para casos de desahucio.

e) Para mejora de las viviendas en propiedad.

El anticipo máximo a conceder en los casos a), b), c) y d) será de 75.000 pts., y en el e) de 25.000 pts.

El plazo máximo de amortización se fija en 5 años, devengando un interés del 3 %.

B. — *Vehículos.*

Se comprenden en este apartado toda clase de vehículos que precise el personal para sus desplazamientos, fijándose la cuantía del préstamo máximo a conceder en cada caso en las siguientes:

a) Automóviles: 50.000 pts.

b) Motocicletas: 15.000 pts.

Los préstamos devengarán un interés del 3 %, con un plazo de amortización máximo de 3 años.

El anticipo máximo a conceder será de 50.000 pts. para la adquisición de coches, sin que en ningún caso pueda exceder del 70 % del valor del vehículo en el primer anticipo, y del 50 % en los siguientes, lo que se justificará con la presentación de la documentación correspondiente.

No se podrá solicitar la concesión de un nuevo anticipo hasta tanto no haya transcurrido el plazo de tres años establecido para la amortización del anterior.

C. — *Artículos y útiles de carácter no perentorio.*

Comprende este apartado toda clase de útiles o artículos que sin constituir una verdadera necesidad, son sin embargo indispensables para el bienestar del trabajador, tales como ajuar doméstico, elementos de trabajo, aparatos electrodomésticos, etc., etc., incluyéndose aquí igualmente los pequeños vehículos individuales sin motor.

La cuantía del préstamo a conceder estará en consonancia con el objeto a adquirir, sin que su cuantía sea nunca superior a 15.000 pts., devengando el interés del 3 %, con un plazo de amortización máximo de 3 años.

D. — *Créditos sociales.*

En este apartado se comprenden aquellas necesidades imprevistas que puedan surgir como resultado de hechos fortuitos, tales como desgracias familiares.

Dada la índole de ese apartado, la Empresa queda en libertad de señalar tanto los casos que sean atendibles, como la cuantía a conceder en cada caso.

Se amortizarán en 2 años sin interés.

2.° BENEFICIOS ECONOMICOS

Comprende este apartado, como su nombre indica, aquellos beneficios que la Empresa, voluntariamente, conceda a su personal como ayuda económica, y que en principio, pueden centrarse en los que a continuación se indican:

A) *Matrimonio, natalidad, defunción y ayudas sociales.*

Matrimonio. — Importe de una mensualidad líquida, que comprende sueldo base y aumento voluntario extrasalarial, con un tope máximo de 10 000 pesetas.

Natalidad. — Una canastilla por valor de 1.500 pts., para todo el personal.

Defunción.— 10.000 ptas., a los herederos del difunto que a su fallecimiento viviera a sus expensas.

En el caso de que el fallecimiento sobreviniera a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 4.000 pesetas por cada hijo que dejase el difunto.

Ayudas sociales. — Para auxiliar al personal que se encuentra en situaciones de extrema necesidad, debidamente justificada, quedando en plena libertad la Empresa tanto para señalar los casos en que deba atenderse, como su cuantía.

B) *Enseñanza.*

a) Ayuda escolar.

Para sufragar los gastos de material y libros de aquellos hijos de obreros y empleados que estudien en Centros de Enseñanza Pública.

Las ayudas escolares alcanzan a todo el personal sin límites de categorías ni sueldos.

La ayuda concedida para materiales y libros será la siguiente:

1. *Primera Enseñanza y Enseñanza Primaria.* — 600 pts., como máximo por alumno y curso escolar.

Esto no significa que sea ésta la cantidad que debe otorgarse como ayuda escolar, sino que debe tenerse en cuenta al concederlas las circunstancias que concurran en la población escolar beneficiada, de modo que la cantidad que se conceda sea realmente una ayuda de desembolso económico que han de realizar los padres para los estudios considerados, limitando su cuantía al cumplimiento exclusivo de este fin, y suprimiéndola incluso cuando la enseñanza sea totalmente gratuita.

2. *Segunda Enseñanza.* — 1 500 pts., como máximo por alumnos y curso escolar.

3. *Estudios Superiores y Especiales.* — 3.000 pts., como máximo por alumno y curso escolar.

1.1 Se entiende por Primera Enseñanza la cursada por alumnos comprendidos entre los 5 y 10 años comprendidos los estudios básicos para el ingreso en el Bachillerato.

1.2 Por Enseñanza Primaria, la cursada por alumnos comprendidos entre los 5 y 14 años, que no pretendan cursar estudios de Bachillerato, sino adquirir la preparación necesaria para ingreso en algunas de las Escuelas de Formación Profesional, Maestría Industrial, etc.

2.1 Por Segunda Enseñanza, la cursada por alumnos entre los 10 y 17 años, hijos de productores y por éstos sin límite de edad, para estudios de Bachiller, Peritaje Mercantil, Magisterio o similares.

3.1 Los Estudios Superiores o Especiales comprenden todas las carreras especiales, universitarios, militares y eclesiástica, así como aquellas otras que sin tener la categoría de universitarios, son superiores a los de segunda enseñanza, como pueden ser los de delineante, Técnico electricista y demás especialidades de la técnica industrial, y podrán ser cursadas tanto por los productores como por sus hijos.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula, colegios reconocidos, libros y material necesario para cursar los estudios elegidos.

b) Becas.

Con el fin de ayudar a los hijos de los empleados que para cursar

estudios hayan de desplazarse de su residencia habitual, por no existir en esta los Centros necesarios para su formación, se concederán becas.

Cualquiera de los citados beneficios para enseñanzas, podrán ser suspendidos por la Empresa en el caso de que el interesado no demuestre aprovechamiento en sus estudios.

Serán considerados como hijos de productores, los hermanos, ahijados o sobrinos que vivan a sus expensas y por los cuales percibán Plus familiar.

NORMAS DE APLICACION

1.ª La concesión de cualquiera de los beneficios contenidos en el «Plan Social» será otorgada por la Empresa, a propuesta del Departamento de Personal.

2.ª El Jefe de Personal de Fábrica, centralizará todas las solicitudes del personal de la misma, emitiendo su informe, que someterá seguidamente a la consideración del Director de Fábrica, quien formulará la propuesta de concesión de beneficios a la Dirección General.

3.ª Como norma general, las solicitudes serán atendidas por orden de antigüedad en su presentación y en igualdad de condiciones, será preferida aquella que, a juicio de la Empresa deba tener prioridad habida cuenta de las situaciones económicas, familiares y de aptitudes y dedicación al trabajo de los solicitantes. Por tanto, los informes y propuestas previstos en la norma anterior, se referirán fundamentalmente a dichos tres puntos.

4.ª Por ser potestativo de la Empresa el ponderar las circunstancias que concurran en cada solicitante, ha de entenderse que no será inexcusable el atender las peticiones, que no solamente habrán de ser denegadas cuando se haya agotado el crédito presupuestado, sino que, aún existiendo remanente, podrán ser rechazadas si, a juicio de la Empresa, no procediera su concesión. La Empresa reserva la facultad de indicar o no las causas por las cuales una solicitud es denegada.

5.ª En cada caso, la Empresa graduará la cantidad a conceder, habida cuenta de la necesidad a cubrir y las circunstancias particulares que concurran en el solicitante, sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.

6.ª En las solicitudes de «Ayuda escolar», se hará constar los nombres y apellidos de los beneficiarios, parentesco con el solicitante, edad, centro donde está matriculado, curso que estudia, importe de 9 meses de colegio, importe de los libros e importe de material escolar.

7.ª En las solicitudes de «Becas» se hará constar los nombres y apellidos de los presuntos becarios, parentesco con el solicitante, edad, centro donde está matriculado, curso que estudia, importe de la matrícula, importe de los libros, importe de nueve meses del Centro docente, importe de los gastos de nueve meses de hospedaje o residencia e importe de los gastos de desplazamiento en ferrocarril de 2.ª clase.

8.ª En la concesión de préstamos para la adquisición de vehículos, el empleado se compromete a concertar un seguro a todo riesgo, al menos durante el período de amortización del anticipo, debiendo entenderse el correspondiente documento, afectando el bien adquirido al cumplimiento de la obligación contraída.

9.ª Cuando se trate de un préstamo concedido para la adquisición de viviendas, el empleado afectará el bien adquirido al cumplimiento de la obligación contraída, mediante la firma del documento correspondiente.

10. Los plazos de amortización del préstamo podrán ser adelantados en cualquier momento por el interesado, total o parcialmente, de modo voluntario.

11. Los intereses que han de abonar los beneficiarios del Plan Social, se acumularán a las amortizaciones del capital. En consecuencia, la mensualidad íntegra de amortización, capital e intereses, se ingresará en el concepto correspondiente, acumulándose a la cantidad presupuestada en cada caso.

12. Ante la posibilidad de que el empleado abandone la Empresa antes de haber reintegrado en su totalidad la cantidad prestada, a la instancia correspondiente se unirá un documento comprometiéndose el empleado al abono de la cantidad que quedara sin reintegrar en el momento de dejar de prestar sus funciones a la Empresa.

13. Dado el carácter graciable del «Plan Social», la Empresa se reserva la facultad de modificarlo en cualquier momento, si las circunstancias así lo aconsejasen.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Eliseo Sedano Díez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carnicería, en la calle Parque de las Avenidas, sin número, expediente 157/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 21 de mayo de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

3.277.—170,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones de arbitrios y tasas que seguidamente se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir de este anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarse y formular contra los mismos las reclamaciones legales que estimen procedentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrones que se citan

Contribuciones especiales de abastecimiento de aguas y sanea-

miento, último plazo; arbitrio municipal contribución urbana; contribuciones especiales sobre establecimiento de alumbrado público; de usuarios de agua, 4.º trimestre 1973; tasa por recogida de basuras; de entrada de vehículos en domicilios particulares; de escaparates, letreros, anuncios etcétera; contribuciones especiales de aceras y pavimentación de calle Mayor; de arbitrios de bicibletas, carros, remolques, etc., desagüe de canalones; impuesto sobre circulación de vehículos tracción mecánica.

Trespaderne, 8 de junio de 1974. El Alcalde, L. Tobalina.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, José de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez del Val, La Molina de Ubierna, Cerratón de Juarros, Barrios de Colina, Arlanzón, Valle de Tobalina, Merindad de Valdeporres, Fresno de Rodilla y Merindad de Valdivielso, respecto de los años 1959 a 1970.

Subastas y Concursos

Institución de Caridad de los Marqueses de Linares

La Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, autorizada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 de junio de 1974, vende en subasta pública notarial, las fincas de su propiedad, pertenecientes a la Administración de Burgos, y que se detallan en la relación unida al pliego de condiciones que ha de servir para esta subasta.

La subasta se celebrará en Madrid, en el local que ocupan las Oficinas de la Institución, Marqués de Valdeiglesias, número 8, bajo, a las doce del día 5 de julio de 1974, ante el Notario de Madrid, Sr. D. H. Sánchez Velasco, hallándose de manifiesto en Madrid para conocimiento del público, y en el local arriba indicado el pliego de condiciones y relación de fincas, en las horas de once a una, los días 2 y 3 del próximo mes de julio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100, debiéndose depositar dicho importe en cheque bancario o talón conformado una hora antes de la celebración de la misma, en la Oficina de la Institución en Madrid.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Patrono Delegado, Antonio Martín Montis.

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Jefatura Provincial

Concursillo de transporte

Objeto.—La adjudicación directa de los servicios de transporte de piensos base desde los silos de Burgos, Briviesca, Villarcayo y Miranda, a los silos y almacenes de la provincia de Burgos, a los de la provincia de Vizcaya y a los de la provincia de Santander.

Validez: Hasta el 31 de mayo de 1975.

Licitadores: Transportistas y Agencias de Transpostes debidamente matriculados.

Pliego de condiciones técnicas y administrativas.—A disposición de los interesados en la Jefatura Provincial del SENPA, calle Burgense, núm. 18, Burgos. Deberán ajustarse al modelo de proposición establecido.

Plazo de admisión de proposiciones: Hasta las doce horas del día 27 de junio de 1974, a cuya hora se procederá a la apertura de pliegos.

El importe de este anuncio será a cargo del o de los adjudicatarios

Burgos, 20 de junio de 1974.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

3.337.—156,00

Concursillo de transporte

Objeto.—La adjudicación directa del servicio de transportes de los cereales de siembra que el SENPA ha de movilizar entre sus silos, centros de selección y almacenes de la provincia y los acarreos a efectuar entre los mismos y las estaciones de ferrocarril más próximos.

Validez: Hasta el 31 de mayo de 1975.

Licitadores: Transportistas y Agencias de Transpostes debidamente matriculados.

Pliego de condiciones técnicas y administrativas.—A disposición de los interesados en la Jefatura Provincial del SENPA, calle Burgense, núm. 18, Burgos. Deberán ajustarse al modelo de proposición establecido.

Plazo de admisión de proposiciones: Hasta las doce horas del día 28 de junio de 1974, a cuya hora se procederá a la apertura de pliegos.

El importe de este anuncio será a cargo del o de los adjudicatarios

Burgos, 20 de junio de 1974.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

3.338.—158,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío de la imposición a plazo número 884, de la Oficina de Poza de la Sal.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 30.028, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

IMPRENTA PROVINCIAL